

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00508- 00
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ
DEMANDADO	HAMILTON AVILA BALLESTEROS

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal, propuesta por **DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **HAMILTON AVILA BALLESTEROS**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **HAMILTON AVILA BALLESTEROS**, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito inicial, donde informa que ignora el sitio de residencia del demandado **HAMILTON AVILA BALLESTEROS**, el Despacho teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar al nombrado en el registro nacional de personas emplazadas, según las normas en comento.
- 5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza